

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 007 - 2023
De 7 de febrero de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental (EsIA) categoría I, y declaración jurada correspondiente al proyecto “ESTACIÓN TEXACO PIÑA”, cuyo promotor es **DINY'S OCEAN VIEW PLAZA CORP.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad DINY'S OCEAN VIEW PLACE CORP., persona jurídica inscrita en el FOLIO MERCANTIL No. 155663399 del REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ., presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “ESTACIÓN TEXACO PIÑA”

Que en virtud de lo antedicho, el día 22 de diciembre de 2022, DINORAH ISABEL SAMUDIO NAVARRO., persona natural de nacionalidad Panameña, con cédula de identidad personal 8-173-149, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DINY'S OCEAN VIEW PLACE CORP., presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: “ESTACIÓN TEXACO PIÑA” a ubicarse en la Vía Miguel de la Borda-Colón, sector de Piña, corregimiento de Piña, distrito Chagres, provincia de Colón., elaborado bajo la responsabilidad de los consultores DIGNO ESPINOSA, DIOMEDES VARGAS. Personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-037-98 y ARC-050-98, respectivamente.

Que mediante PROVEÍDO DE ADMISIÓN No. 024-2212-2022, del veintidós (22) de diciembre de 2022, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “ESTACIÓN TEXACO PIÑA”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (fs. 16 del expediente administrativo).

Que el proyecto consiste en la construcción de una estación de expendio de combustibles (Diesel, gasolina 91 octanos y gasolinas de 95 octanos) la cual contara con instalación de tres tanques de almacenamiento de combustibles de 10,000 galones cada tanque, dos surtidoras de combustibles de seis mangueras (para tres productos), canopy, baños para damas y caballeros, pavimento y aceras, estacionamientos, cerca perimetral, cuarto eléctrico, pedestal para salida de agua y aire comprimido, sistema de tanque séptico y pozo ciego para el manejo de las aguas residuales.

Que el agua para abastecer el proyecto será suministrada por la construcción de un pozo de agua subterránea el cual contará con los permisos establecidos por la ley.

Que la superficie total a utilizar para la construcción de la estación de combustible será de 1,100 metros cuadrados.

Que el terreno para la construcción del proyecto se encontraba limpio y nivelado ya que el terreno fue utilizado por la empresa Contratista CONANSA (Concreto Asfáltico Nacional, S.A) que realiza actividades de construcción de la carreta GATUN MIGUEL DE LA BORDA.

Que el proyecto no contempla etapa de abandono debido a que es una obra a largo plazo y cuya vida útil puede estar estimada en 30 años o más.

Que se necesita la construcción o habilitación de un pequeño depósito temporal, que bien puede ser construido o mediante la utilización de un contenedor, el mismo será utilizado para el almacenamiento de materiales, insumos, herramientas y equipo necesario para llevar a cabo la obra propuesta.

Que dicho depósito deberá contar con iluminación adecuada en el interior, mientras que en la parte exterior se recomienda colocar material selecto, especialmente en los sitios de paso vehicular.

Que para la construcción se va a necesitar una serie de insumos tales como: Material selecto para relleno, cemento, Vigas de acero tipo H, varillas de acero, carriolas, zinc, bloques, arena, cascajo, ferretería, plomería, baldosas y azulejos, cables y demás materiales eléctricos de plomería y de construcción en general.

Que para la operación comprende el funcionamiento de las estructuras propuestas, los insumos demandados son combustibles, lubricantes, bebidas y refrescos etc.

Que la energía requerida tanto la etapa de construcción como la operativa, será suministrada por NATURGY (Empresa de Distribución Eléctrica), esta se encuentra localizada al margen de la propiedad.

Que el manejo de las aguas servidas se hará a través del sistema de tanque séptico con sus respectivos pozos ciego y cámaras de inspección construir.

Que el área cuenta con vías de acceso permanente por medio de la calle de asfalto en el corregimiento de Piña Achiote Colon, Palmas Bellas.

Que el manejo de los desechos en todas las etapas se iniciará la generación de desechos de tipo Líquido, Sólido y gaseoso, por los cuales el promotor del proyecto deberá acogerse a las medidas y recomendaciones establecidas en este estudio para el buen manejo y disposición de los mismos, como también regirse por las normas y decretos que regulan este tipo de emisiones generadas durante su ejecución y operación.

El proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1024332.664	603066.290
2	1024367.247	603102.890
3	1024350.027	603103.972
4	1024344.931	603098.263
5	1024337.257	603104.714
6	1024328.583	603094.740
7	1024309.722	603101.661
8	1024309.722	603089.262

Que mediante MEMORANDO-SEEIA-100-2212-2022, con fecha de recibido del 22 de diciembre de 2022 y 23 de diciembre de 2022, se invita a inspección técnica a las secciones de Forestal, Áreas Protegidas y Seguridad Hídrica (fs. 17 a la 19 del expediente administrativo);

Que mediante Formulario EIA-1608 con número de solicitud 008, del 23 de enero de 2023 se envía a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental con las coordenadas de referencia tomadas en campo (fs. 22 a la 23 del expediente administrativo);

(IA)

Que como parte del proceso de evaluación se elaboró informe técnico de inspección, el cual concluye no se observó componentes ambientales que fueran a ser afectados de forma significativa. (fs. 25 - 29 del expediente administrativo);

Que mediante la nota SOF-008-2501-2022, recibida ante nuestra sección el día 25 de enero de 2022; la Sección Forestal emite su informe técnico, el cual concluye que no se ven impedimentos con la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto. (fs. 31 a la 33 del expediente administrativo);

Que mediante la nota DRCL-SEEIA-AC-004-2401-2023 con fecha del 24 de enero de 2023, debidamente notificada el 1 de febrero de 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 34 a la 35 del expediente administrativo);

Que mediante la nota con membrete SANTOR INGENIERÍA con fecha del 1 de febrero de 2023, debidamente notificada el mismo día, el promotor hace entrega de las respuestas solicitadas en la primera información aclaratoria (fs. 36 a la 99 del expediente administrativo);

Que mediante informe técnico final de evaluación se recomienda su aprobación. (fs. 100 a la 108 del expediente administrativo);

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **ESTACIÓN TEXACO PIÑA**”, cuyo promotor es la sociedad **DINY'S OCEAN VIEW PLAZA CORP.**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, la primera información aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **DINY'S OCEAN VIEW PLAZA CORP.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, obligatoriamente dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar pago de indemnización ecológica dentro del polígono aprobado, de conformidad con la resolución AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez que la dirección Regional de Colón establezca el monto a cancelar.
- d. Una vez aprobado el proyecto en mención y el promotor deseé proponer una modificación que abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 o trastoque algún criterio ambiental

establecido en los artículos 22 y 23 del mencionado documento legal, el promotor deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental. Queda estrictamente prohibido incumplir la mencionada condicionante.

- e. Cumplir obligatoriamente con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 202, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente. El promotor deberá documentar su cumplimiento de manera inmediata; no se permitirá incumplimientos esta norma.
- f. Respecto al uso de agua para la construcción y operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Ley 35 del 22 de septiembre de 1966 la cual reglamenta el uso de las aguas, el promotor en todo momento debe acatar y cumplir esta ley.
- g. Para el uso de aguas en operación y construcción, el Promotor deberá Previo inicio de obras cumplir con la RESOLUCIÓN No. 0431-2021, del 16 de agosto de 2021. Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
- h. Para el uso de aguas en operación y construcción, el Promotor deberá Previo inicio de obras cumplir con la RESOLUCIÓN 0476-2019, del 22 de octubre de 2019. Que crea el Registro de Perforadores del Subsuelo, habilitados para efectuar alumbramiento de las aguas subterráneas con fines de investigación o explotación.
- i. El promotor deberá garantizar un uso racional del agua evitando a toda costa las malas prácticas convencionales que conlleven su desperdicio; que estrictamente prohibido el mal uso de este vital recurso.
- j. En operación cada 6 meses el promotor deberá monitorear mediante análisis de agua, el ecosistema lento colindante con la finca y bajo ningún concepto se permitirá la no ejecución de esta condicionante, esta condicionante deberá plasmarse en los informes de seguimiento ambiental.
- k. En cuanto al manejo de grasas y aceites residuales el promotor deberá presentar ante el Ministerio de Salud la propuesta del manejo con toda la documentación requerida a fin de que este sea evaluado y aprobado. Luego de esto el promotor deberá elaborar un plan de mantenimiento donde se destaque puntualmente cada cuento tiempo se ejecutará el mismo y de igual manera las actividades que van incluidas. Queda estrictamente prohibido inadecuados manejos para su disposición final. Por último el promotor tiene que presentar su cumplimiento en los informes de seguimiento ambiental.
- l. Por la posición del proyecto en zonas cercanas al espacio costero es necesario que el promotor ejecute previo inicio de obras análisis de laboratorio de agua marina. De igual manera en operación cada año deberá realizar dicha acción; por otro lado este cumplimiento debe ser documentado en los informes de seguimiento ambiental.
- m. cualquier tipo de descarga de agua residual basada en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, deberá ser coordinado y aprobado obligatoriamente por la Dirección Nacional de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA). Y de esta manera se asegure cumplimiento a la norma en cuanto a parámetros. No se permitirán incumplimientos en esta condicionante.
- n. El promotor deberá contar con el diseño de los planos de parte del departamento de estudios y diseños del Ministerio de obras públicas, (MOP) especificando la servidumbre de la calle principal, respecto al límite de propiedad; y de esta manera se asegure un correcto manejo de límites. Bajo ningún concepto se permitirá apoderamiento de la servidumbre principal.
- o. El promotor deberá presentar previo inicio de obras ante el Ministerio de Salud, la propuesta de ejecución y realización del tanque séptico descrito, a fin de que se cumpla toda la normativa y sugerencias en todos los procesos que vayan a ser aportados por

dicha entidad. Este tipo de tratamiento deberá estar aprobado con toda su capacidad a fin de evitar cualquier tipo de arbitrariedades y malas prácticas.

- p. El promotor deberá presentar Previo inicio de obras un estudio de suelo a fin de que se establezca cuan apto es el suelo para el soporte de la estación de la gasolinera con todos sus componentes; queda estrictamente prohibido construir sin realizar este procedimiento.
- q. Previo inicio de obras el promotor deberá elaborar un plan de prevención a riesgos por derrames de los hidrocarburos a manejar (aceites, gasolina 91, gasolina 95 y diésel), dicho plan una vez elaborado deberá ser revisado y dado de visto bueno por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
- r. Contar con todas las señalizaciones visibles que conlleven advertencias y otras más, tanto dentro y fuera del proyecto.
- s. El promotor deberá presentar Previo al inicio de obras un plan de mantenimiento de los tanques soterrados detallando los tiempos en que se ejecutarán en conjunto con todas las actividades que se van a realizar. Es necesario que una vez redactado sea revisado y dado de sugerencias por el Benemérito Cuerpo De Bomberos de la República de Panamá. Por otro lado se debe garantizar un estricto cumplimiento demostrándolo con evidencia en informes inmediatos en la fecha correspondiente. Bajo ningún concepto se permitirá incumplimientos a esta condicionante. (*todo se debe plasmar en los informes de seguimiento ambiental*).
- t. El promotor deberá presentar Previo al inicio de obras un plan de mantenimiento del tanque séptico detallando los tiempos en que se ejecutarán en conjunto con todas las actividades que se van a realizar. Es necesario que una vez redactado sea revisado y dado de sugerencias por el Ministerio de Salud. Por otro lado se debe garantizar un estricto cumplimiento demostrándolo con evidencia en informes inmediatos en la fecha correspondiente. Bajo ningún concepto se permitirá incumplimientos a esta condicionante. (*todo se debe plasmar en los informes de seguimiento ambiental*).
- u. Cumplir con la resolución 289 del 31 de julio de 2001 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL EN AMBIENTES DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO” presentando evidencia de su desempeño, dentro del informe de seguimiento ambiental.
- v. Cumplir con la resolución 505 del 6 de octubre de 1999 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL EN AMBIENTES DE TRABAJO DONDE SE GENERE VIBRACIONES” presentando evidencia de su desempeño, dentro del informe de seguimiento ambiental.
- w. El promotor deberá asegurar el control absoluto en cuanto al polvo y material particulado hacia la atmósfera. A fin de evitar afectaciones a los mencionados elementos. Bajo ningún concepto se permitirán incumplimientos.
- x. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición social durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Bajo ningún concepto se permitirá una inadecuada disposición de desechos en los alrededores del área de influencia directa, así como también en toda su colindancia.
- y. Cumplir con los lineamientos legales en materia de competencia de parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá; el promotor deberá demostrar su cumplimiento puntual, por ende queda estrictamente prohibido incumplimiento de este requerimiento.

- PK
- z. Mantenerse dentro de las coordenadas aprobadas sobre el globo de terreno, asegurando la no afectación e intervención fuera de los límites establecidos. Queda completamente prohibido sobrepasar el área establecida.
 - aa. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, agrupación, empresas y otros afectados con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos, en todo momento el promotor debe dar buena fe en este cumplimiento.
 - bb. Mantener efectivas medidas de seguridad en cuanto a los transeúntes que viven y transitan en el área circundante del proyecto, no se permitirán arbitrariedades en esta índole.
 - cc. En ambas etapas el promotor deberá Responsabilizarse que cualquier daño o desgaste a la vía principal por el ingreso en la entrada y salida de autos, camiones, equipos, etc; deberá adquirir la compromiso de la reparación en el lugar afectado coordinando con el Ministerio de Obras Públicas.
 - dd. En ambas etapas, por la posición del proyecto en un sitio donde la visibilidad vehicular es difícil, el promotor deberá ejecutar un plan de circulación vial en cuanto a la entrada y salida de vehículos al área de influencia; este plan deberá estar aprobado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y de esta manera se eviten o se reduzcan accidentes.
 - ee. Todo conflicto de tipo tenencial que involucre espacios de propiedad, deberá ser atendido por la Autoridad de Administración de Tierras (ANATI).
 - ff. Presentar obligatoriamente ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente. No se permitirán incumplimientos a esta
 - gg. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto (Construcción/Operación), el promotor deberá asegurar el rescate de los individuos ejecutando su propia metodología para luego coordinar su reubicación dentro del área protegida más cercana del Ministerio de Ambiente. Además deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.
 - hh. Contar obligatoriamente con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

T3

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **ESTACIÓN TEXACO PIÑA**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **DINY'S OCEAN VIEW PLAZA CORP.**, que la presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de su notificación.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **DINY'S OCEAN VIEW PLAZA CORP.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, a la sociedad **DINY'S OCEAN VIEW PLAZA CORP.**, que podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, a los siete (7) día, del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE CRUZ

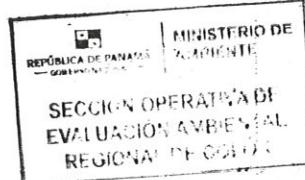
Director Regional de Colón
Ministerio de Ambiente



SOLEDAD BATISTA J.

Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental

Licdo. Miguel A. Gómez M.
Biólogo Ambiental,
C. T. Idoneidad. 0765.17



REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
NOTIFICACIÓN	
SIENDO LAS <u>1:25</u> AM / PM DE HOY <u>7</u> DE	
<u>Feb - 2023</u> NOTIFIQUE PERSONALMENTE A	
<u>FERNANDO RODRIGUEZ</u> DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	
NOTIFICADO/CÉDULA	NOTIFICADOR/CÉDULA
S-20768	G-712-1015

02

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "ESTACIÓN TEXACO PIÑA"

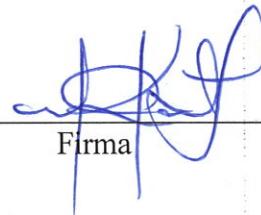
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: SERVICIO

Tercer Plano: PROMOTOR: DINY'S OCEAN VIEW PLAZA CORP.

Cuarto Plano: SUPERFICIE: 1,100 METROS CUADRADOS (m^2)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 007 DE 7 DE
febrero DE 2023.

Recibido por: FERNANDO KANT
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

8-207-685
Cédula

7/3/23
Fecha